

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020)

11001 4003 039 2020 00397 00

Se resuelve la acción de tutela promovida por JUAN CARLOS ARCILA ESPINOSA contra EPS SURA, en protección de sus derechos constitucionales a la salud, vida digna y la seguridad social.

ANTECEDENTES

1. Pidió el accionante que se ordene a la entidad convocada a que le realice al paciente la prueba PCR para SARS CoV-2 (Covid-19), tal como fue ordenado por su médico tratante, para de esta forma poder llevar a cabo la cirugía programada.
2. Notificada de la demanda de tutela, la accionada EPS SURA indicó que no se evidencia que el caso del accionante deba ser asumido por la EPS, con mayor tesón para un procedimiento quirúrgico; adicionalmente se debe tener en cuenta que el paciente se encuentra asintomático y sin contacto de personas que hubieren tenido Covid.
3. El MINISTERIO DE SALUD, señala que existe falta de legitimación en la causa por pasiva y por ende se le deben exonerar de responsabilidad alguna en la presente acción constitucional.
4. ADRES manifiesta que es inexistente la vulneración de derechos fundamentales por parte de esa entidad, pues es función de la EPS la prestación de los servicios de salud, situación que fundamenta una clara falta de legitimación en la causa por pasiva.
5. La CLÍNICA MARLY indicó que en el proceso de reactivación de cirugía electiva durante Covid-19, tiene dentro de sus protocolos por seguridad del paciente y del personal asistencial, la toma de muestra de PCR para SARS Cov-2 (Covid-19) como requisito preoperatorio; ya que si no se tiene el resultado de la prueba aumentan los riesgos de complicación en el postoperatorio para el paciente y los riesgos para el personal asistencial, situación por la que se debe denegar la presente acción de tutela.

CONSIDERACIONES

1. De entrada advierte el Despacho que según la documental aportada al expediente, el paciente JUAN CARLOS ARCILA ESPINOSA fue diagnosticado con "PROLAPSO HEMORROIDAL GRADO III-IV", por lo cual amerita que el juez constitucional adopte medidas extraordinarias para que tal proceder no vuelva a amenazar los bienes *iusfundamentales* del accionante.

Así las cosas y advertidos los precedentes jurisprudenciales respecto a la protección del derecho a la salud, es consecuencia obvia atender dichas directrices al denotar la necesidad del procedimiento quirúrgico ordenado por su médico tratante, situación por la que la EPS SURA deberá asumir el requisito preoperatorio necesario para que se lleve a cabo dicho procedimiento, esto es, realizar al paciente la prueba PCR para SARS Cov-2 (Covid-19), tal como lo ha manifestado el Ministro de Salud y Protección Social en diferentes pronunciamientos, situación por lo que es totalmente procedente el amparo constitucional solicitado y en consecuencia se ordena a la accionada realizar al paciente JUAN CARLOS ARCILA ESPINOSA la toma de muestra de PCR para SARS Cov-2 (Covid-19) como requisito preoperatorio, la cual deberá hacerse en el término de tres (3) días, teniendo en cuenta la urgencia de la cirugía para corregir el prolapso rectal con sutura mecánica PPH, la cual ya se encuentra autorizada y pendiente de agendamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud del señor JUAN CARLOS ARCILA ESPINOSA.

SEGUNDO. En consecuencia, **ORDENAR** a EPS SURA, que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, realice al paciente JUAN CARLOS ARCILA ESPINOSA la toma de muestra de PCR para SARS Cov-2 (Covid-19) como requisito preoperatorio.

TERCERO. En caso de no ser impugnado, remítase el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, el que será comunicado a los interesados a la mayor brevedad, y por el medio más expedito.

CÚMPLASE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR